



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 31 001 2006 00031 00  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO REY ORTIZ  
**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL META Y OTROS  
**ACCIÓN:** POPULAR

Revisado el expediente se tiene el accionante en el escrito de demanda solicitó como prueba, la realización de dictamen pericial, con el fin determinar el valor de los activos eléctricos del Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio y los Municipios de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, Restrepo, Cumaral, Guamal, Castilla La Nueva, Cubarral, Fuente de Oro, San Juan de Arama, Lejanías, San Carlos Guaroa, del Instituto de Planificación de Soluciones Energéticas, de Fondo Nacional de Regalías usados por la ELECTRIFICADORA DEL META - EMSA E.S.P.<sup>1</sup>

Igualmente se evidencia que mediante auto de fecha 22 de julio de 2008<sup>2</sup>, se abrió a pruebas el proceso, decretándose como tal, el dictamen pericial solicitado por el accionante, para lo cual se procedió a designar un contador de la lista de auxiliares de la justicia.

Así mismo se advierte, que ante la renuencia de los peritos designados para la práctica de la prueba en mención, mediante auto de fecha 20 de septiembre 2013, se ordenó requerir al Ministerio de Minas y Energía, para que designase un funcionario con conocimiento en avalúo de eléctricos a fin de que rindiera el dictamen decretado<sup>3</sup>; frente a tal requerimiento el citado Ministerio, responde que no cuenta con el personal idóneo para realizar el experticio decretado, razón por la cual mediante auto del 11 de abril de 2014, se ordena requerir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ante lo cual, la mencionada entidad manifestó que dicha Superintendencia sólo cuenta con facultad para rendir conceptos no obligatorios, por lo que solicita se requiera la práctica de la misma a la CREG, lo que se dispuso en proveído del 11 de septiembre de 2014.

Ante el requerimiento en mención, la CREG responde excusándose, según se advierte a folio 3213 del expediente; no obstante, mediante auto del 14 de noviembre de 2014, se le conmina a la práctica de la prueba, en virtud del principio de colaboración armónica; ante lo cual, la citada entidad procede a designar al ingeniero electricista HENRY BERNAL AVILA, a efectos de que rinda el dictamen decretado<sup>4</sup>, quien solicitó el pago de los gastos de viaje; en atención a lo cual el

<sup>1</sup> Folio 19

<sup>2</sup> Folio 1783

<sup>3</sup> Folio 3121

<sup>4</sup> Folio 3220 del c. ppal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

actor popular, mediante memorial adiado el 27 de julio 2015<sup>5</sup>, hizo notar que para la práctica de la pericia decretada se solicitó se tuviera en cuenta los contratos de construcción de activos eléctricos que celebraron las entidades territoriales y la consultaría realizada por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2013<sup>6</sup>; atendiendo lo antes expuesto se requirió a la CREG para que debido a su especialidad sobre la materia rindiera el dictamen pericial ordenado.

La COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, mediante memorial visible folios 3326, indicó que para la rendición del dictamen pericial, era necesario se allegara la relación de los activos objeto de valoración, especialmente los inventarios de equipos y redes de media (nivel de tensión 2 y 3) y baja tensión (nivel tensión 1), especificando el tipo de red, apoyos y transformadores, por lo que este despacho judicial a quien le correspondió por redistribución el proceso a través de auto de fecha 13 de septiembre de 2016; por lo que en auto del 13 de septiembre de 2016, se procedió a requerir a las entidades accionadas para que aportaran la citada información<sup>7</sup>.

No obstante, a la fecha las accionadas requeridas no han dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído; razón por la cual, en aplicación del artículo 242 del C.P.C., se ordena requerirlas por última vez, -por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente-, a efectos de que en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan enviar lo solicitado por la CREG, directamente a la citada entidad, arrojando al expediente prueba de su cumplimiento, so pena de dar aplicación a lo normado en el proveído en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CREG a través de su funcionario delegado ingeniero electricista HENRY BERNAL AVILA o quien haga sus veces, deberá rendir el dictamen encomendado, -teniendo en cuenta para ello la información ya remitida a la entidad, así como la que sea suministrada tanto por el actor popular como por las entidades públicas requeridas-, en el término perentorio de veinte (20) días improrrogables contados a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo anterior, so pena de la aplicación de lo normado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por último, procede el despacho a pronunciarse respecto de la personería adjetiva de la siguiente forma:

<sup>5</sup> Folios 3252 a 3253.

<sup>6</sup> Folio 3121

<sup>7</sup> Folio 3371



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Reconocer personería para actuar al abogado SMELITH ALONSO WITT ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.026.253.604 de Bogotá y T. P. No. 266.145 del C.S. de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, conforme al poder obrante a folio 3370 del expediente, como quiera que revisado el expediente los actos elección y posesión del alcalde de la citada entidad territorial ya obran dentro del proceso a folios 3309, 3310 y 3311.

Reconocer personería al abogado HENRY ARTURO PACHECO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.821 de Bogotá D.C. y T.P No. 57465 del C.S de la J., para que actúe en el presente asunto como apoderado del Municipio de MESETAS, en los términos del poder visible a folio 3565 del expediente.

Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.733.308 de Bogotá D.C. y T.P No. 221.486 del C.S de la J., para que actúe en el presente asunto como apoderado del INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS –IPSE, en los términos del poder visible a folio 3575 del expediente.

Tener por surtida la renuncia presentada por el abogado JAIRO ALONSO ROMERO MEJÍA, al mandato conferido por el municipio de Cubarral, en los términos de lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40397.026 de Villavicencio y T.P No. 90.242 del C.S de la J., para que actúe en el presente asunto como apoderada del Municipio de Cubarral, en los términos del poder visible a folio 3584 y siguientes.

De otra parte, se requiere al abogado SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DIAZ, se sirva arrimar los soportes que acrediten la representación legal de la entidad por parte de quien confiere el mandato visto a folio 3583 del expediente, a efectos de proceder a reconocerle personería para actuar en el proceso de la referencia.

Así mismo, se requiere, previo a reconocer personería a la abogada ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA, a efectos de que se sirva adjuntar copia del formulario E-26 que declara electo como Alcalde Municipal a quien otorga el mandato.

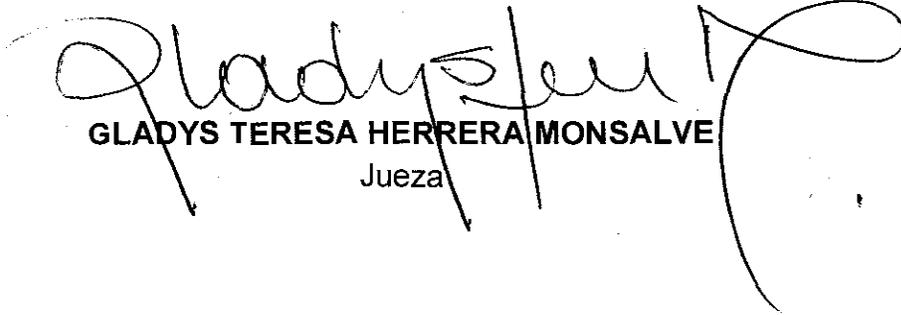
Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a la solicitud del actor popular obrante a folio 3500, en el que solicita se le expida copia del CD aportado por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – GREG, mediante oficio No. 5-216-007168 de fecha 15 de noviembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el estado N° 021 de fecha 08 AGO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria